

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 24 DE 1990

(febrero 7)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia y se vincula con la construcción de algunas obras de vital importancia para esta ciudad.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia, capital del Departamento del Quindío, que tendrá lugar el 14 de octubre de 1989 y rinde tributo de admiración y exaltación a su fundador Jesús María Ocampo Toro "Tigueros", a las virtudes cívicas y espíritu de superación de sus habitantes.

Artículo 2º En desarrollo de los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional participará en la ejecución de las siguientes obras de beneficio común y prioritarias para la ciudad de Armenia así:

1º Mejoramiento y erradicación de asentamientos. La Nación contribuirá con un aporte de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.00) para el programa de erradicación y reubicación de los asentamientos.

2º Mejoramiento, ampliación y dotación de escuelas. La Nación contribuirá con un aporte de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) para distribuirlo en las escuelas urbanas y rurales del Municipio de Armenia.

3º Universidad del Quindío. La Nación contribuirá con un aporte de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) para la terminación de la construcción y demás obras complementarias de la Facultad de Medicina.

4º Túnel del Ferrocarril Armenia-Ibagué. Para la reparación y reconstrucción del túnel ferroviario en inminente peligro de derrumbarse en longitud de 650 metros. La Nación contribuirá con un aporte de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00).

5º Otras obras. La Nación contribuirá con un aporte de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) para la solución del problema vial del Municipio de Armenia y resello asfáltico de las calles en vías de uso nacional.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 7 de febrero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, Carlos Lemos Simmonds. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Luis Fernando Alarcón Mantilla. El Ministro de Educación Nacional, Manuel Francisco Becerra Barney. La Ministra de Obras Públicas y Transporte, Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 0001 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

celebrado con Pompilio Casasfranco Medina.

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lemos Simmonds, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificando con la cédula de ciudadanía número 1422334 de Popayán, en su calidad de Ministro de Gobierno, obrando en nombre y representación de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 402 de 1983 y de conformidad con los requisitos que exige el Decreto número 222 del mismo año, por una parte, quien para efectos de este contrato se denominará la Nación-Ministerio de Gobierno, y por la otra Pompilio Casasfranco Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 1444955 de Cull, Ingeniero forestal, quien obra en nombre propio como profesional independiente y quien declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad de que tratan los artículos

8º al 15 del Decreto 222 de 1983, quien se denominará de ahora en adelante el Contratista, han celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. Prestar sus servicios como asesor del Ministro de Gobierno en todos los aspectos y programas de desarrollo de las comunidades organizadas (indígenas y acción comunal). En la misma forma atenderá los demás trabajos que le encomiende el señor Ministro y que están acordes con el objeto del contrato.

Segunda. Valor. El valor total del presente contrato es hasta por la suma de dos millones cien mil pesos (\$ 2.100.000.00) moneda corriente, para todos sus efectos legales y fiscales.

Tercera. Forma de pago. La Nación-Ministerio de Gobierno, se obliga para con el Contratista a pagar el valor de este contrato por mensualidades vencidas cada una a razón de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) moneda corriente, mediante la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada y con la constancia de que se está cumpliendo el objeto establecido en el mismo y firmada por el Ministro de Gobierno o por quien éste autorice por escrito.

Cuarta. Duración del contrato. El término de duración del presente contrato es desde su perfeccionamiento hasta el 31 de julio de 1990.

Quinta. Sujeción presupuestal. El pago de las sumas a que se obliga la Nación-Ministerio de Gobierno que-

da sujeto a las apropiaciones presupuestales que hará la División Delegada de Presupuesto del Ministerio de Gobierno que se imputarán con cargo al rubro remuneración servicios técnicos, así: Capítulo I, artículo 117 de la vigencia del presupuesto del Ministerio de Gobierno correspondiente a 1990.

Sexta. Régimen prestacional. El Contratista por la índole de vinculación a que se refiere este contrato no es empleado del Ministerio de Gobierno y por ende, no goza de prestaciones sociales ni de servicios asistenciales de salud.

Séptima. Obligaciones del Contratista. El Contratista se obliga para con la Nación-Ministerio de Gobierno, a prestar sus servicios profesionales y realizar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto de este contrato, a estar a disposición del señor Ministro de Gobierno para todos los servicios contratados que estén acordes con el objeto del mismo y a responder por todo documento que le sea confiado en relación con el objeto de este contrato.

Octava. Viáticos y gastos de transporte. El Contratista tendrá como sede la ciudad de Bogotá, pero cuando deba trasladarse fuera de su sede dentro o fuera del país por orden del señor Ministro, en cumplimiento a las funciones asignadas en el contrato, tendrá derecho al pago de viáticos y transporte que requiera su desplazamiento, con cargo al presupuesto al Ministro de Gobierno. El valor de los viáticos será equivalente al que devenguen los funcionarios del Mi-